REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00038-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por CONSUELO DE JESÚS TORO GARZÓN en contra de GUILLERMO GÓMEZ y BLANCA NURY GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, adecue la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- Deberá indicar el fundamento factico para la pretensión séptima.
- Deberá aclarar en los hechos de la demanda si el servicio lo prestó en la misma casa para ambos empleadores o por si el contrario se prestó en casas diferentes en el mismo lapso de tiempo.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar el correo electrónico de los testigos e informará si conoce la dirección de notificación electrónica de los demandados.
- Deberá informar al despacho la fuente de la cual obtuvo conocimiento del correo electrónico de la parte demandada, conforme el inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
- Acreditará el envío de la demanda y los anexos a la dirección de correo electrónico de los demandados, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda conforme al art. 6° del D.L. 806/2020. En el caso de no conocer la dirección de notificación electrónica de los demandados deberá indicarlo.
- Deberá allegar constancia del mensaje de datos donde se otorga poder, toda vez que el correo aportado como prueba solo consta de un adjunto denominado como poder, sin que en el cuerpo del mismo se evidencie que lo que se está enviando en el adjunto sea el poder otorgado al apoderado judicial, o en su defecto aportar poder con presentación personal de la demandante en notaria.

- El apoderado de la parte demandante deberá actualizar sus datos de notificación electrónica en el Registro Nacional de Abogados, y enviará todos los memoriales dirigidos al presente proceso desde dicha cuenta de email.
- El presente auto y el escrito de subsanación deberán ser enviados a los demandados, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Deberá aportar un nuevo escrito de la demanda en la que se aprecien los requerimientos antes indicados.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 027
hoy 18 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1eaf478401d9d661a8d0fe9f8f3f62a7249bc1dfc2e103e58d230a16104dff68
Documento generado en 17/02/2021 02:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica